GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0829-M

Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de agosto de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001165	RESOL-DMT-JAT-2021-001518	0501565535	TERCERO CONTERON JUANA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	0990583641001	AGRICOLA CLEMENSA S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	0992758546001	CARBET S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	1714952304	GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	1714765839	RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	0200709426	ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	0602204042	SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001305	RESOL-DMT-JAT-2021 -001673	0502945116	SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	NO APLICA

TRÁMITE No.	2021-DMT-001165
ASUNTO:	**SE ATIENDE PETICIÓN**
PETICIONARIA:	TERCERO CONTERON JUANA
CÉDULA / RUC:	0501565535

RESOL-DMT-JAT-2021-001518
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés en su calidad de funcionario directivo asignado como Jefa de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "*Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de* ***PERSONAS NATURALES****, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas*", de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: *"Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R (...)"*

Que, con fecha 11 de marzo de 2021, la señora TERCERO CONTERON JUANA ingresó el trámite No. 2021-DMT-001165, en el cual solicita la devolución del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2019 a 2021, del predio No. 5206076, indicando que son valores que están mal cancelados, y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora TERCERO CONTERON JUANA, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 0501565535, perteneciente a TERCERO CONTERON JUANA.

1.1.2 Certificado de relaciones comerciales emitido por el Banco Pichincha con fecha 11 de marzo de 2021, a nombre de TERCERO CONTERON JUANA.

1.1.3 Copias de los comprobantes de transacción emitidos por el Banco del Pacífico, correspondientes a los pagos realizados por las obligaciones tributarias de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2019 a 2021, del predio No. 5206076, a nombre de RODRIGUEZ DIAZ LUIS HUMBERTO.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 a 2021, por el predio No. 5206076, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : RODRIGUEZ DIAZ LUIS HUMBERTO						
Concepto	**Predio**	**Orden de pago No.**	**Año**	**Valor**	**Fecha de pago**	**Entidad**
CEM	5206076	27703156	2021	23,59	19/02/2021	Banco del Pacífico
Predial Rústico		27703155		20,28	19/02/2021	
CEM		23726704	2020	9,82	26/11/2020	
Predial Rústico		23726703		19,63	26/11/2020	
CEM		18852824	2019	2,05	26/11/2020	
Predial Rústico		18852823		4,36	26/11/2020	

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 14-07-2021

3. RESPECTO AL PAGO ERRÓNEO

3.1. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *"Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26."

3.2. De la información proporcionada por la señora TERCERO CONTERON JUANA, no se evidencia documentación que respalde el pago realizado por la peticionaria, a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2019 a 2021, por el predio No. 5206076; por lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000358 de fecha 18 de junio de 2021; abre la causa a prueba por el término de OCHO días, dentro del cual se solicitó, a la señora TERCERO CONTERON JUANA, la siguiente documentación:

- *Demostrar que el pago realizado al predio No. 5206076, a nombre de RODRÍGUEZ DÍAZ LUIS HUMBERTO, por los años 2019 a 2021, fue realizado por error; ya que, de la revisión a los sistemas informáticos que mantiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sistema de Recaudaciones, no se encuentra registro alguno a nombre de la peticionaria; así también, deberá adjuntar los comprobantes de pago originales, facturas a su nombre y/o documento bancario, que justifiquen que realizó el pago al predio No. 5206076.*

3.3. Adicionar que, dicha providencia fue legalmente notificada mediante Gaceta Tributaria Digital No. 0643-M, cuyas fechas de publicación fueron los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, ya que otras formas de notificación, señaladas en el artículo 107 del Código Orgánico Tributario, no surtieron efecto, debido a los siguientes motivos:

- Por boleta. - no se llevó a cabo por cuanto el notificador no encontró la dirección, ya que en el Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, no se encuentra la numeración del domicilio.

- Por correo electrónico. - no llego a realizase, ya que del señalado en el formulario no se constató la recepción personal del aviso del correo, recibiendo el siguiente mensaje *"No se encontró juanatercero1969 en gmail.com."*.

- En persona. - no fue posible contactar a la peticionaria, señora TERCERO CONTERON JUANA, llamando a números telefónicos 3413265 y 0960901826, señalados en el formulario, a fin de que se acerque a las oficinas de la Dirección Metropolitana Tributaria.

3.4. Consecuentemente, mediante comunicación de fecha 08 de julio de 2021 se solicitó al responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria, informe si existen anexos ingresados por parte de la señora TERCERO CONTERON JUANA, al trámite No. 2021-DMT-001165, frente a lo cual, el 13 de julio de 2021, indica:

"De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2021-DMT-001165 a nombre del contribuyente RODRIGUEZ DIAZ LUIS HUMBERTO, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2021-000358, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos.

Además, de acuerdo a la consulta realizada al correo control.tributario@quito.gob.ec hasta la fecha no existe ingreso de anexos.".

3.5. En este sentido, la Dirección Metropolitana Tributaria no ha podido comprobar que la señora TERCERO CONTERON JUANA, haya efectuado el pago de obligaciones tributarias del predio No. 5206076, considerando que la peticionaria no proporcionó la documentación requerida, como lo certifica el responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria, por lo tanto, las afirmaciones de la contribuyente han quedado como meros enunciados.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora TERCERO CONTERON JUANA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por la señora TERCERO CONTERON JUANA, en relación a la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondiente al predio No. 5206076, de los años 2019 a 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.

2. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

3. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora TERCERO CONTERON JUANA, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Zona: La Delicia. Parroquia: Cotocollao. Barrio: San Jacinto. Calle Principal: Segundo Arauz. Número: n/a. Intersección: Julio Jaramillo. Referencia: Atucucho, cerca del parque. Teléfonos: 023413265, 0960901826. correo electrónico: juanatercero1969@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 29 JUL 2021 f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria

Casillero 4351

Rumbo al BICENTENARIO BATALLA DE PICHINCHA 1822

TRÁMITE No. 2021-DMT-001305
ASUNTO: **SE ATIENDE PETICIÓN**
CONTRIBUYENTE: FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL
CÉDULA / RUC: 1792320941001

RESOL-DMT-JAT-2021-001673

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, con fecha 24 de marzo de 2021 el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-001305, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, correspondiente a los predios Nos. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557830, 3557831, 3557845, 3557858, 3557868, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558019, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558058, 3558059, 3558060, 3558073, 3558090, 3558093, 3558112, 3558120, 3558201, 3558203, 3558212, 3558230, 3558244,

3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558338, 3558349, 3558361, 3558362, 3558371, 3558384, 3558397; de conformidad con el artículo 55 del Código Tributario; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1720442605, certificado de votación No. 0005-084 y carnet de foro de abogados pertenecientes a Álvarez Freire Cristian Andrés.

1.1.2 Copia de Procuración Judicial que otorga FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a favor de Álvarez Freire Cristian Andrés, celebrado en la notaria tercera del cantón Quito, con fecha 20 de julio de 2020.

1.1.3 Copia del certificado de suspensión y cancelación del RUC No. 1792320941001.

1.1.4 Copia del RUC No. 1791275101001 del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

2 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, por los predios No. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557830, 3557831, 3557845, 3557858, 3557868, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558019, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558058, 3558059, 3558060, 3558073, 3558090, 3558093, 3558112, 3558120, 3558201, 3558203, 3558212, 3558230, 3558244, 3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558338, 3558349, 3558361, 3558362, 3558371, 3558384, 3558397, a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	Estado
3557799	2015	7917391	Predial Urbano	51,96	Pendiente
3557800	2015	7917393	CEM	1,14	Pendiente
3557800	2015	7917392	Predial Urbano	47,94	Pendiente
3557801	2015	7917395	CEM	1,27	Pendiente
3557801	2015	7917394	Predial Urbano	52,75	Pendiente
3557818	2015	7917419	CEM	1,74	Pendiente
3557818	2015	7917418	Predial Urbano	72,91	Pendiente
3557830	2015	7917434	Predial Urbano	71,12	Pendiente
3557831	2015	7917435	Predial Urbano	70,31	Pendiente
3557845	2015	7917456	Predial Urbano	53,55	Pendiente
3557858	2015	7917477	Predial Urbano	49,95	Pendiente
3557868	2015	7917492	Predial Urbano	63,92	Pendiente
3557892	2015	7917532	Predial Urbano	47,94	Pendiente
3557981	2015	7917650	Predial Urbano	55,93	Pendiente
3557999	2015	7917679	Predial Urbano	47,94	Pendiente
3558000	2015	7917680	Predial Urbano	47,94	Pendiente
3558013	2015	7917701	Predial Urbano	51,96	Pendiente
3558019	2015	7917709	Predial Urbano	72,07	Pendiente
3558020	2015	7917710	Predial Urbano	12,97	Pendiente
3558027	2015	7917721	Predial Urbano	20,36	Pendiente
3558034	2015	7917730	Predial Urbano	17,63	Pendiente
3558046	2015	7917747	Predial Urbano	55,93	Pendiente
3558058	2015	7917760	Predial Urbano	61,93	Pendiente
3558059	2015	7917761	Predial Urbano	63,92	Pendiente
3558060	2015	7917762	Predial Urbano	61,93	Pendiente
3558073	2015	7917775	Predial Urbano	20,18	Pendiente

Predio No.	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	Estado
3558090	2015	7917797	CEM	0,38	Pendiente
3558090	2015	7917796	Predial Urbano	15,76	Pendiente
3558093	2015	7917800	Predial Urbano	14,18	Pendiente
3558112	2015	7917826	Predial Urbano	71,12	Pendiente
3558120	2015	7917837	Predial Urbano	55,36	Pendiente
3558201	2015	7917926	Predial Urbano	561,18	Pendiente
3558203	2015	7917928	Predial Urbano	813,07	Pendiente
3558212	2015	7917939	CEM	16,54	Pendiente
3558212	2015	7917938	Predial Urbano	673,07	Pendiente
3558230	2015	7917962	Predial Urbano	647,18	Pendiente
3558244	2015	7917979	Predial Urbano	405,05	Pendiente
3558286	2015	7918030	Predial Urbano	692,48	Pendiente
3558297	2015	7918050	Predial Urbano	665,51	Pendiente
3558308	2015	7918068	CEM	17,06	Pendiente
3558308	2015	7918067	Predial Urbano	692,48	Pendiente
3558310	2015	7918072	CEM	15,04	Pendiente
3558310	2015	7918071	Predial Urbano	616,09	Pendiente
3558338	2015	7918109	Predial Urbano	499,74	Pendiente
3558349	2015	7918127	Predial Urbano	499,74	Pendiente
3558361	2015	7918145	Predial Urbano	499,74	Pendiente
3558362	2015	7918146	Predial Urbano	492,77	Pendiente
3558371	2015	7918157	Predial Urbano	499,74	Pendiente
3558384	2015	7918180	CEM	11,77	Pendiente
3558384	2015	7918179	Predial Urbano	492,77	Pendiente
3558397	2015	7918197	Predial Urbano	710,52	Pendiente
			Total	**10.855,53**	

Tomado del sistema de recaudaciones el 09/04/2021

3 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

3.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

3.2 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y para los fines tributarios consiguientes, mediante Informe técnico y con Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0888-O, actualizó el titular de dominio de los predios No. 3557830, 3557845, 3557858, 3557868, 3558019, 3558058, 3558059, 3558060, 3558112, 3558120, 3558230, 3558244, 3558338, 3558361, 3558362 y 3558371 del año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Titular de dominio	Fecha IRP
3558058	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558059	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558060	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558112	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558230	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3557868	CARBET S.A.	08/12/2014
3558120	CARBET S.A.	08/12/2014
3558244	CARBET S.A.	08/12/2014
3558019	GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO	11/12/2014
3557845	RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	11/12/2014
3558362	RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	11/12/2014
3558361	ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN	04/12/2014
3557830	SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	19/12/2014
3558371	SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	19/12/2014
3557858	SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	19/12/2014
3558338	SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	19/12/2014

4 RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

4.1 Impuesto Predial:

El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva" (énfasis agregado).

4.2 Contribución Especial de Mejoras:

El artículo 1640 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "*Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva."

5 RESPECTO A LA SUSPENSION DE PLAZOS TRIBUTARIOS

5.1 El artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario señala: "*Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.*"

5.2 En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como **los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias**, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020. Posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario, resolvió reanudar a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro. Finalmente, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, **así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias**, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

6 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

6.1 El artículo 37 del Código Tributario señala: "*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro."

6.2 El artículo 55 del Código Tributario establece: "***La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses***, *así como de multas por incumplimiento de los deberes formales,* ***prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles****; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.
La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio." (énfasis agregado).

6.3 El artículo 56 del Código Tributario indica que: *"La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

6.4 La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000291, de 20 de mayo de 2021, legalmente notificada el 10 de junio de 2021, dispuso que, en el término de 08 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el compareciente deberá legitimar su intervención por los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación ya que se identificó traspasos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad en el año 2014:

Predio	Titular de dominio	Fecha IRP
3558058	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558059	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558060	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558112	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3558230	AGRICOLA CLEMENSA SA	15/12/2014
3557868	CARBET S.A.	08/12/2014
3558120	CARBET S.A.	08/12/2014
3558244	CARBET S.A.	08/12/2014
3558019	GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO	11/12/2014
3557845	RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	11/12/2014
3558362	RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	11/12/2014
3558361	ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN	04/12/2014
3557830	SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	19/12/2014
3558371	SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	19/12/2014
3557858	SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	19/12/2014
3558338	SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	19/12/2014

6.5 Con fecha 22 de junio de 2021, el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, ingresó mediante anexo No. 1 al trámite 2021-DMT-001305, la siguiente documentación:

- Procuración Judicial, cédula de identidad y certificado de votación, carnet del Consejo de la Judicatura del foro de abogados.
- RUC de FIDEVAL S.A.
- Cancelación del RUC del FIDEICOMISO.

6.6 El artículo 116 Código Orgánico Tributario señala: *"Comparecencia.- En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.".* (énfasis agregado).

6.7 En virtud de que, el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del

sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, no legitimó su intervención en la presente solicitud a nombre de los actuales propietarios de los predios No. 3557830, 3557845, 3557858, 3557868, 3558019, 3558058, 3558059, 3558060, 3558112, 3558120, 3558230, 3558244, 3558338, 3558361, 3558362 y 3558371 a nombre de AGRICOLA CLEMENSA SA, CARBET S.A., GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO, RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL, ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN, SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO y SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA, según corresponda, conforme se lo requirió mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000291, de 20 de mayo de 2021, legalmente notificada el 10 de junio de 2021, previo a que se verificó que por los tributos correspondientes al año 2015 ya no era sujeto pasivo, pues a la fecha de su emisión que es el 31 de diciembre de 2014, el dominio ya había sido transferido a nombre de terceros, por tanto se toma como no presentada la parte de su petición respecto de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias de los inmuebles referidos.

6.8 Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, de acuerdo a la normativa legal vigente, la obligación tributaria del año 2015, es exigible el 01 de enero de 2016 y conforme a los plazos establecidos en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, en condiciones normales habría prescrito el 01 de enero de 2021; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del presente acto administrativo, considerando que conforme a derecho mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R, GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R y GADDMQ-DMT-2020-0016-R la Dirección Metropolitana Tributaria resolvió suspender los plazos de prescripción de la acción de cobro del 16 de marzo al 28 de junio de 2020, y del 10 al 23 de julio de 2020, se verifica que no ha transcurrido los 5 años conforme lo establece el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, resultando improcedente la prescripción de los tributos correspondientes a los predios No. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557830, 3557831, 3557845, 3557858, 3557868, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558019, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558058, 3558059, 3558060, 3558073, 3558090, 3558093, 3558112, 3558120, 3558201, 3558203, 3558212, 3558230, 3558244, 3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558338, 3558349, 3558361, 3558362, 3558371, 3558384, 3558397, por el año en referencia.

7 RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

7.1 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, señala: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*

7.2 El articulo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

7.3 El artículo 504 ibídem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*

7.4 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

7.5 El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".*

7.6 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*

7.7 El artículo 1646 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos..."*

7.8 De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.7 del presente acto administrativo, y pese a que no se analiza la prescripción, se verifica que los tributos fueron mal determinados a nombre del FIDEICOMISO

MERCANTIL BRISTOL en función de información catastral desactualizada, por tanto la Dirección Metropolitana Tributaria en ejercicio de sus deberes sustanciales conforme lo dispuesto en el artículo 103 numerales 1 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, procede con la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto predial y adicionales por el año 2015, por los predios No. 3557830, 3557845, 3557858, 3557868, 3558019, 3558058, 3558059, 3558060, 3558112, 3558120, 3558230, 3558244, 3558338, 3558361, 3558362 y 3558371 a nombre de AGRICOLA CLEMENSA SA, CARBET S.A., GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO, RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL, ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN, SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO y SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA, según corresponda.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, respecto de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios Nos. 3557830, 3557845, 3557858, 3557868, 3558019, 3558058, 3558059, 3558060, 3558112, 3558120, 3558230, 3558244, 3558338, 3558361, 3558362 y 3558371, correspondientes al año 2015 de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 6.7 de esta resolución.

2. **NEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago del año 2015, por los predios No. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557831, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558073, 3558090, 3558093, 3558201, 3558203, 3558212, 3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558349, 3558384 y 3558397, en virtud de lo señalado en el numeral 6.8 de la presente Resolución; por lo que, se confirman las obligaciones tributarias mencionadas y su estado de exigibilidad.

3. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, correspondientes al año 2015, de los predios Nos. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557831, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558073, 3558090, 3558093, 3558201, 3558203, 3558212, 3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558349, 3558384 y 3558397, detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo; así como, todos los tributos que se encuentran pendientes de pago a su nombre.

4. **DISPONER** al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que el señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS quien a su vez es Representante Legal del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, realizado en su petición, respecto a sus obligaciones que, por Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, mantiene por el año 2015, de los predios Nos. 3557799, 3557800, 3557801, 3557818, 3557831, 3557892, 3557981, 3557999, 3558000, 3558013, 3558020, 3558027, 3558034, 3558046, 3558073, 3558090, 3558093, 3558201, 3558203, 3558212, 3558286, 3558297, 3558308, 3558310, 3558349, 3558384 y 3558397; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.

5. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto predial y adicionales por el año 2015, por los predios No. 3557830, 3557845, 3557858, 3557868, 3558019, 3558058, 3558059, 3558060, 3558112, 3558120, 3558230, 3558244, 3558338, 3558361, 3558362 y 3558371 a nombre de AGRICOLA CLEMENSA SA, CARBET S.A., GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO, RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL, ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN, SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO y SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA, según corresponda, de acuerdo a lo mencionado en los numerales 3.2 y 7.8 de esta Resolución.

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

9. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.

10. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Álvarez Freire Cristian Andrés, Procurador Judicial del sujeto pasivo FIDEICOMISO MERCANTIL BRISTOL, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Av. La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Piso 3, oficinas de FIDEVAL S.A. y en el Casillero Judicial No. 4351.

11. **NOTIFICAR** con la presente resolución a los siguientes contribuyentes:

Contribuyente	RUC o CI
AGRICOLA CLEMENSA SA	0990583641001
CARBET S.A.	0992758546001
GANDARILLAS ESPINOSA MARIA DOLORES Y OTRO	1714952304
RIOFRIO NARANJO WILLIAM PAUL	1714765839
ROMERO MONTENEGRO RODOLFO FABIAN	0200709426
SALAS NAVARRETE DIEGO EDUARDO	0602204042
SEMANATE CAJAS PAOLA ALEXANDRA	0502945116

NOTIFÍQUESE, Quito, a 11 AGO 2021 f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.